Asociación Gremial de Psicólogas y Psicólogos Educacionales de Chile



Diagnóstico y propuesta de indicaciones para la Comisión de Educación del Senado, boletín N° 18156-04, Proyecto “Escuelas Protegidas”

Mayo,2026

Equipo frente a la comisión de educación



Juan Ricardo Ardiles Fierro
Presidente Nacional

Asociación Gremial de Psicólogos/as Educacionales de Chile (AGPECH)

Pedro San Martín Ahumada
Mesa de investigación y política pública

Asociación Gremial de Psicólogos/as Educacionales de Chile (AGPECH)

Diagnóstico

Insuficiencia del Enfoque Punitivo

La asociación sostiene que la violencia escolar es un fenómeno **multicausal** (social, familiar y emocional) que no se resuelve únicamente con vigilancia o sanción.

- Priorizar el control podría empeorar los vínculos comunitarios (San Martín, 2026; López, V. 2026)
- Efectos muy limitados a nivel escolar, sin una estrategia de prevención estructural para atender casos graves

Priorización de la Salud Mental

AGPECH critica que el proyecto no considere el **fortalecimiento de la salud mental** como eje central.

- **Condiciones insuficientes:** Altas ratios de atención por profesional y exceso administrativo.
- **Propuesta:** Considerar proyecto financiamiento en proyecto para mejorar salud mental

Diagnóstico

Protección de la comunidad y del personal educativo

El gremio plantea la necesidad de **mejorar la seguridad de los trabajadores al interior de las escuelas**, proponiendo acciones concretas:

- **Protección profesional:** Prohibir contratos con el Estado a agresores condenados.
- **Regulación de medidas:** Evaluación de efectividad para evitar que se conviertan en mecanismos de exclusión arbitraria.

Propuesta de Indicación 1

Registro y Evaluación de Medidas de Seguridad

Modificación al Artículo 16 J: Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los establecimientos educacionales que incorporen en sus reglamentos internos la medida de revisión de pertenencias. Los sostenedores deberán reportar semestralmente a la Secretaría Regional Ministerial respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas. Esta información será remitida a la Agencia de Calidad de la Educación para que evalúe anualmente la efectividad de la medida, mediante el cruce de datos con los resultados de instrumentos de evaluación pertinentes con que ya cuente."

Propuesta de indicación 2

Procedimiento de Denuncias ante la Superintendencia

Indicación N° 2 | Modificación al Artículo 3, numeral 2 (Art. 65 de la ley N° 20.529)

*"Reemplázase en el artículo 65 el término **'podrán'** por **'deberán'** y agrégase la siguiente oración final: 'Corresponderá a la Superintendencia de Educación reglamentar este procedimiento, disponiendo para ello de un canal formal para la recepción de denuncias. Asimismo, deberá informar obligatoriamente a los padres y apoderados, ante el inicio de cualquier denuncia dirigida en contra del establecimiento educacional, sobre las consecuencias de realizar una denuncia malintencionada o carente de fundamentos.'"*

Propuesta de Indicación 3

Definición de Afectación Grave a la Convivencia

Modificación al Artículo 5, numeral 2 (Art. 6 de la ley N° 20.370)

"Se entenderá, asimismo, que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por estudiantes que tengan como consecuencia directa la ***interrupción total o parcial de la continuidad del servicio educativo****, tales como la toma de dependencias, el uso de elementos incendiarios o agresiones graves."*

No se considerarán manifestaciones pacíficas o paros que no interrumpan sustancialmente el servicio, ni actos previamente autorizados o cometidos involuntariamente.

Propuesta de Indicación 4

Sanción por Agresión a Personal Educativo

Modificación al Proyecto de Ley: Agrégase el siguiente artículo nuevo:

"Artículo Nuevo.- Aquella persona adulta que sea condenada por sentencia firme y ejecutoriada por delitos cometidos en contra de un profesional de la educación o asistente de la educación en el ejercicio de sus funciones, quedará sujeta a la **prohibición de celebrar contratos con el Estado por un período de tres años**, *contados desde que la sentencia quede firme."*

Propuesta de Indicación 5

Suspensión Preventiva de Ingreso de Apoderados

Indicación N° 5 | Modificación al Proyecto de Ley: Agrégase el siguiente artículo nuevo:

*"Artículo Nuevo.- Los reglamentos internos de los establecimientos educacionales podrán establecer un procedimiento administrativo para **suspender el derecho de ingreso** al establecimiento de aquellos padres, madres o apoderados que hayan agredido física o verbalmente a un funcionario del plantel o a un estudiante. Dicha medida podrá aplicarse de forma inmediata y por un período debidamente fijado, garantizando el derecho a la educación del pupilo y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan."*


AGPECH
Asociación Gremial de
Psicólogos/as Educacionles de Chile